

Por la cual se imparte una instrucción a los laboratorios de ensayo y de calibración

SEXTO: Que en la nueva versión se han efectuado algunas aclaraciones respecto a su alineación con la norma ISO 9001:2000; se han incluido algunos cambios en la traducción para mejorar su comprensión y para armonizar dicha traducción con los diferentes países de lengua española, y se ha incorporado algún matiz nuevo en las funciones de la alta dirección, servicio al cliente, personal y aseguramiento de la calidad de los resultados de ensayos y calibraciones. En especial los siguientes aspectos:

4.1 Organización: Se añaden los numerales 4.1.5 k) y 4.1.6.

4.2 Sistema de gestión: Se añaden los numerales 4.2.3; 4.2.4 y 4.2.7.

4.7 Servicios al cliente: La nota 3 incluida en la anterior versión de la norma sobre la información de retorno de los clientes pasa a ser el numeral 4.7.2 en la nueva versión.

4.10 Mejora: Capítulo nuevo dedicado a la mejora continua. También se introducen referencias a la mejora en otros capítulos de la norma.

5.2 Personal: En el numerales 5.2.2 Se introduce la evaluación de la eficacia de las acciones de formación.

5.9 Aseguramiento de la calidad de los resultados de ensayo y de calibración. Se añade el numeral 5.9.2.

SÉPTIMO: Que con base en lo anterior, se requiere que los laboratorios de ensayos y de calibración se ajusten a los requisitos de la norma NTC ISO/IEC 17025:2005.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como período de transición para la adecuación de la documentación e implementación de los requisitos de acreditación para la evaluación y acreditación de laboratorios de ensayo y de calibración con la nueva versión de la norma NTC ISO/IEC 17025:2005 hasta el 31 de mayo de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Laboratorios Acreditados: La adecuación, por parte de los laboratorios acreditados, a los nuevos requisitos de la NTC ISO/IEC 17025:2005 debe realizarse antes del 01 de Junio de 2007 para garantizar la continuidad de sus acreditación. La División de Normas Técnicas de esta Superintendencia evaluará la implantación de los nuevos requisitos.

A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta resolución, las evaluaciones de seguimiento serán realizadas con base en la norma NTC ISO/IEC 17025:2005, con el objeto de asegurar que al 01 de Junio de 2007 los laboratorios acreditados se hayan ajustado a las exigencias de la nueva versión.

Con ocasión de estas evaluaciones, toda aquella desviación de los nuevos requisitos, contenidos en la NTC ISO/IEC 17025:2005 serán identificados por los evaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio como "Oportunidades de Mejoras", de manera tal de que este resultado no influya negativamente en la decisión sobre la continuidad de la acreditación del laboratorio.

A partir del 01 de junio de 2007 las desviaciones a los requisitos de la norma NTC ISO/IEC 17025:2005, serán identificadas como no conformidad, por lo cual el laboratorio deberá presentar las acciones correctivas correspondientes.

Por la cual se imparte una instrucción a los laboratorios de ensayo y de calibración

ARTICULO TERCERO: Laboratorios en Proceso de Acreditación: A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta resolución las evaluaciones serán realizadas con la norma NTC ISO/IEC 17025:2005. Con ocasión de estas evaluaciones, toda aquella desviación de los nuevos requisitos, serán reflejados por los evaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio como “Oportunidades de Mejoras”.

En todo caso, los laboratorios que a la fecha de la publicación de la presente resolución, dentro del proceso de acreditación le sean identificadas “oportunidades de mejora” deben ajustarse a las exigencias de la norma NTC ISO/IEC 17025:2005 a más tardar al 31 de mayo de 2007.

ARTICULO CUARTO: Solicitudes de acreditación en el 2006: A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta resolución, sólo se recibirán solicitudes de acreditación de laboratorios de acuerdo con los requisitos de la NTC ISO/IEC 17025:2005. Las desviaciones a los requisitos de la NTC ISO/IEC 17025:2005, serán reflejadas como no conformidad, por lo cual el laboratorio deberá presentar las acciones correctivas correspondientes. Para las solicitudes de acreditación recibidas antes de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, aplica lo establecido en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

El Superintendente de Industria y Comercio,

JAIRO RUBIO ESCOBAR